



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“LÍMITES JURISDICCIONALES DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE MAYOR DE
EDAD CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIOS EXITOSOS, IQUITOS 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTORES : Bach. Jhoyci Janet Sánchez Alvarado

Bach. Fressia Verónica Herrera Rodríguez

ASESOR : Mgs. Cesar Augusto Millones Ángeles

San Juan Bautista – Loreto – Perú

2022

PAGINA DE APROBACIÓN

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL DÍA VIERNES 13 DE ENERO DEL 2023,
EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU,
IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:



DR. VLADIMIR VILLAREAL BALBIN
PRESIDENTE



MAG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
MIEMBRO



MAG. SERGIO RAMOS GONZALES
MIEMBRO



MAG. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES
ASESOR

DEDICATORIA

Le dedico el resultado de este trabajo a mi familia, principalmente a mi madre que me apoyó y me impulsó en el proceso de mi preparación universitaria. Gracias por ser mi soporte en todo momento. También quiero dedicar este trabajo a mi hijo que es mi motor y motivo y que sin duda alguna su nacimiento es una gran bendición y lo mejor que llegó a mi vida. Los amo infinitamente.

JHOYCI SÁNCHEZ

Dedico con todo mi corazón esta tesis a mi madre e hija, pues son piezas fundamentales en mi vida y sin ustedes no lo habría logrado. También quiero dedicar este trabajo a todas las personas que en el camino de emprender esta hermosa carrera me brindaron su apoyo. Gracias por todo.

FRESSIA VERONIKA

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios, por ser piloto en nuestra vida. A nuestra familia por su apoyo y amor incondicional. A la Universidad Científica del Perú por habernos abierto las puertas para formarnos profesionalmente y a todas las personas que nos han acompañado a lo largo de nuestro desarrollo personal y profesional.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 010 del 05 de enero de 2023, la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP** designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| • Dr. Vladymir Villarreal Balbin | Presidente |
| • Mag. Miguel Angel Villa Vega | Miembro |
| • Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzalez | Miembro |

Como Asesor: **Mag. Cesar Augusto Millones Angeles**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:30 horas del día **Viernes 13 de enero del 2022** en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**, se constituyó el Jurado para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"LÍMITES JURISDICCIONALES DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIOS EXITOSOS, IQUITOS 2021"**

Presentado por las sustentantes:

JHOYCI JANET SANCHEZ ALVARADO
FRESSIA VERONIKA HERRERA RODRIGUEZ

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogada**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las mismas que fueron respondidas de forma: **SATISFACTORIAS**

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

APROBADA POR UNANIMIDAD

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzalez
Miembro

CALIFICACIÓN:

Aprobado (a) Excelencia	: 19 - 20
Aprobado (a) Unanimidad	: 16 - 18
Aprobado (a) Mayoría	: 13 - 15
Desaprobado (a)	: 00 - 12

Contáctanos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Filial Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"LÍMITES JURISDICCIONALES DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE MAYOR DE
EDAD CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIOS EXITOSOS, IQUITOS 2021"**

De los alumnos: **JHOYCI JANET SÁNCHEZ ALVARADO Y FRESSIA VERÓNICA
HERRERA RODRÍGUEZ**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó
satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de
10% de plagio.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 05 de Diciembre del 2022.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética – UCP

CIRA/ri-a
530-2022

INDICE DE CONTENIDO.

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	II
Acta de Sustentación.....	II
Hoja de Antiplagio.....	II
Índice de Contenido.....	II
Resumen y Palabras Claves.....	II
Abstract.....	I
1. Capítulo 1. Marco Teórico.....	01
1.1. Antecedentes de Estudio.....	01
1.2 Bases Teóricas.....	05
1.3. Definición Conceptuales.....	20
2. Capítulo 2. Planteamiento del Problema.....	22
2.1. Descripción del Problema.....	22
2.2. Formulación del Problema.....	23
2.2.1. Problema General.....	23
2.2.2. Problemas Específicos.....	23
2.3. Objetivos.....	24

2.3.1. Objetivo General.....	24
2.3.2. Objetivos Específicos.....	24
2.4. Justificación de la Investigación.....	24
2.5. Hipótesis.....	25
2.6. Variables.....	26
2.6.1. Identificación de las Variables.....	26
2.6.2. Definición Conceptual y Operacional de las Variables.....	26
2.6.3. Operacionalización de las Variables.....	27
3. Capítulo 3. Metodología.....	29
3.1. Tipo y Diseño de la Investigación.....	30
3.2. Población y Muestra.....	30
3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	31
3.4. Procesamiento y análisis de datos.....	32
4. Capítulo 4 Resultados	33
5 Capítulo 5 Discusión.....	45
Conclusiones.....	48
Recomendaciones.....	50
Referencias Bibliográficas.....	51

Anexo 01	53
Instrumento de Recolección de Datos.....	53
Matriz de Consistencia.....	56

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal Analizar las limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista, con discapacidad y estudios exitosos en el distrito de Iquitos en el año 2021.

El tipo investigación es no experimental y de corte transversal, La muestra corresponde a 34 expedientes, seleccionados por el método no paramétrico por conveniencia. La técnica será de recopilación bibliográfica y recopilación estadística, mediante la encuesta, el instrumento a usar es el cuestionario.

En la presente investigación, se ha ubicado importantes resultados producto de la encuesta realizada a una muestra de personas (demandantes), los cuales vamos a relacionar con la información teórica, que tenemos hemos realizado de estudios previos, para el cual se cotejara el contenido de esta investigación con la variable de estudio, dándose a comprobar con sus resultados; teniendo como propósito dirigido originalmente al Artículo N° 472 del Código Civil: se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido...”. Nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho alimentario de los hijos mayores de edad, planteando en el artículo 483 (exoneración de la obligación alimentaria) que “...si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”. Por lo que de no darse los supuestos previstos, se exoneraría al obligado a cumplir con la pensión alimenticia.

Las encuestas realizadas a 34 demandantes de diferentes estratos sociales de la ciudad de Iquitos, de los cuales 23 eran mujeres y 11 varones, cuyas edades predominantemente se encontraban entre los 16 y 40 años; cabe precisar que la mayoría de demandantes, venía presentando su demanda desde varios meses atrás, como se puede apreciar en la Tabla e Ilustración N° 2 la mitad de los encuestados, es decir el 50% presento por discapacidad en el año 2021 y el otro 50% por estudios exitosos, es decir se pudo contrastar que en ambas peticiones hubo mitad de demandas.

Palabras clave: Hijo alimentista, alimentista mayor de edad, alimentista mayor de edad con discapacidad, alimentista mayor de edad con estudios exitosos.

ABSTRACT

The main objective of the present investigation was to analyze the limitations to the right to food of the adult obligee, with disabilities and successful studies in the district of Iquitos in the year 2021.

The research type is non-experimental and cross-sectional. The sample corresponds to 34 files, selected by the non-parametric method for convenience. The technique will be of bibliographic compilation and statistical compilation, through the survey, the instrument to be used is the questionnaire.

In the present investigation, important results have been located as a result of the survey carried out on a sample of people (plaintiffs), which we are going to relate to the theoretical information, which we have carried out from previous studies, for which the content of the this research with the study variable, being verified with its results; having as purpose originally directed to Article No. 472 of the Civil Code: food is understood as what is essential for sustenance, room, clothing...”. Our legal system recognizes the right to maintenance of children of legal age, stating in article 483 (exemption from the maintenance obligation) that "...if the state of need due to duly proven causes of physical or mental incapacity or the obligee is successfully following a profession or trade, may request that the obligation continue in force”. Therefore, if the foreseen assumptions do not occur, the person obligated to comply with the alimony would be exonerated.

The surveys carried out on 34 plaintiffs from different social strata in the city of Iquitos, of which 23 were women and 11 men, whose ages were predominantly between 16 and 40 years; It should be noted that the majority of claimants had been filing their claim for several months, as can be seen in Table and Illustration No. 2, half of the respondents, that is, 50% presented due to disability in 2021 and the other 50 % for successful studies, that is, it was possible to verify that in both petitions there were half the demands.

Key words: Obligee child, obligee of legal age, obligee of legal age with a disability, obligee of legal age with successful studies.

1. Capítulo I. Marco Teórico

1.1. Antecedentes de Estudio

Desde la Constitución Política del Perú en su artículo 2 numeral 1, párrafo final, precisa que: “La persona humana (concebido) desde antes del nacimiento, tiene derecho en todo lo que le favorece”.

Más tarde en el Código Civil peruano se indica que el sujeto de derecho tiene tres atributos, entre ellos el de la capacidad de goce y de ejercicio, en tal sentido, el sujeto de derecho será plenamente capaz cuando obtenga la capacidad de ejercicio a partir de la mayoría de edad.

Asimismo, se debe tener en cuenta que en derecho de familia, que a todo padre de familia le sigue la Patria Potestad hasta el instante de la emancipación del Menor de Edad o la adquisición de la mayoría de edad.

Indicando que diversas normas incluso penales otorgan diversos derechos o capacidad de decisión a los menores de edad como el artículo 173 del código penal que precisa que los mayores de 14 años de edad tienen capacidad de decidir sobre su pareja sentimental, de tal manera que podrían mantener una relación con una persona mayor de edad sin que a este último le genere una responsabilidad penal.

En tal sentido existen derechos dispersos que inciden en la capacidad de ejercicio del sujeto de derecho que en ocasiones se adelanta a la mayoría de edad y en otras se retrasa a tiempo después de haber sido obtenida la mayoría de edad.

Cabe indicar que la institución alimentaria se ha elaborado con la finalidad de brindar seguridad económica al proyecto de vida del sujeto de derecho, y le permitirá lograr los objetivos

trazados y el proyecto de vida elaborado para la mejor adecuación al entorno social en el que se desenvuelve.

En ese sentido son varios aspectos que se deben abordar para tratar el tema de los alimentos del mayor de edad con la finalidad de brindar claridad y certeza sobre las limitaciones que necesariamente deben constar en la ley de manera expresa y no deben prestarse a ningún tipo de interpretación, toda vez que las normas que restringen derechos no deben aplicarse por interpretación ni analogía sino por un criterio de literalidad.

Para poder evidenciar las necesarias limitaciones al derecho a los alimentos de mayores de edad se ha recopilado estudios de índole nacional e internacional, siendo los siguientes:

1.1.1. Internacional

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, en tal sentido la familia es motivo de protección por ser la primera generadora de sociedad, con todo lo que implica su protección y las de sus miembros, protección económica, en salud, educación, vivienda y otros conforme la política general del gobierno de cada país y su desarrollo programático. (art. 17 Convención)

En la legislación ecuatoriana, los alimentos se definen como las prestaciones de orden económico a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia. Dentro de esta definición están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra

alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa, incluyendo parámetros como las necesidades del alimentado y las circunstancias económicas y domésticas del obligado (Naranjo López, 2009)

En la investigación titulada: Implicancias de la ley 26.579 que modifica la mayoría de edad a los 18 años en el derecho alimentario de los hijos. Artículo publicado en el libro AA.VV., Derecho a la Juventud. Buenos Aires – Argentina.

Establece que: El adaptación que implica un cambio tan significativo como puede ser la baja de la edad en la cual se obtiene la completa capacidad civil es de igual importancia, que preocupación, decepción y pedido de reconsideración vendrán en ese momento a esta escena jurídica. (Grosman & Herrera 2010).

1.1.2. Nacional

Para empezar con el tema de los alimentos de hijo mayor de edad, tendríamos que iniciar este artículo conceptualizando la palabra “alimentos”, según el CC. Artículo 472 “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido...” de lo mencionado se entiende que alimentos es todo necesario para la subsistencia del menor, es decir lo necesario para poder llevar una vida digna. Además, el derecho a los alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable (art. 437 CC.)

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho alimentario de los hijos mayores de edad, planteando en el artículo 483 (exoneración de la obligación alimentaria) que “...si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación

continúe vigente”. Por lo que de no darse los supuestos previstos, se exoneraría al obligado a cumplir con la pensión alimenticia.

El problema principal es que no sabemos con exactitud la edad y/o momento en que los padres deben de continuar otorgando la pensión de alimentos a sus hijos. Surgen las interrogantes ¿hasta cuándo el padre deberá cubrir los alimentos? ¿Hasta que el hijo culmine sus estudios? ¿Obtenido el título? ¿Hasta los 28 años aun cuando el hijo ha culminado la profesión y esté en la capacidad para auto solventarse? (Reyes 2019)

El presente trabajo de investigación tiene como título: El Derecho Alimentario del Hijo Extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del Juzgado de paz letrado de Lima – 2015, se tuvo como problema general: ¿De qué manera se ejerce el derecho alimentario en las demandas alimentarias del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en el primer Juzgado de Familia Lima – 2015? Y como objetivo general Identificar las características del derecho alimentario en las demandas alimentarias del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en el Primer Juzgado de Familia de Lima – 2015. (ORE, 2015)

En la investigación titulada: Alimentos del hijo mayor de 18 años. Artículo Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú, determina que: Aparte de ser un derecho los alimentos para el hijo alimentista mayor de edad, los progenitores tienen un deber moral de apoyar a la formación y al plan de vida de sus hijos, para que el hijo en esta situación pueda ser desenvolverse con autonomía más adelante promoviendo así su integración a una sociedad cada vez más competitiva, puesto que aquel que no esté preparado para los distintos cambios que se están dando gracias al avance de la tecnología serán desplazados por aquellos que si se prepararon. Yabar (2010.)

1.2 Bases Teóricas

1.2.1 Derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años

1.2.2. Concepto

El maestro Cornejo Chávez, manifiesta que se trata de un derecho personalísimo, porque está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, además, este derecho no puede ser objeto de transferencia intervivos ni de transmisión mortis causa 1. Si bien los alimentos al hijo se ejercen durante el ejercicio de la patria potestad, siendo que dicho derecho está contemplado dentro de los derechos y deberes de dicho ejercicio, se entendería que, al finalizar la patria potestad, es decir, al extinguirse la patria potestad según lo dispuesto en el artículo 461 del CC., finalizaría el deber a prestar alimentos de pleno derecho. María Franca manifiesta, en relación a lo mencionado, que el derecho de alimentos derivado de la patria potestad, cuyo límite es el acceso a la mayoría de edad del hijo, que hace cesar ipso iure la obligación de los padres de continuar con el pago de la cuota alimentaria 2. Pero, a pesar de lo mencionado, el hijo mayor de edad tiene derecho a reclamar alimentos, ya que, si bien se extinguió la patria potestad, la ley prevé los casos especiales en los cuales será procedente el pedido del hijo mayor de edad.

1.2.3 Definición de alimentos

Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio (art. 386).

La calidad filial extramatrimonial se establece cuando la concepción y su inmediata consecuencia biológica (el nacimiento) se producen fuera del matrimonio. Esta regla permite determinar qué hijos son extramatrimoniales y cuáles no. Los hechos biológicos jurídicos,

concepción y nacimiento generados fuera del matrimonio determinan la naturaleza de la filiación. (Varsi Rospigliosi, 2013, p. 157)

El supuesto planteado en el artículo 386 guarda relación con lo preceptuado en el 361, en el sentido que son hijos matrimoniales los nacidos durante el matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a su disolución. Si no existe un matrimonio, que consolide los hechos jurídicos biológicos de la concepción y del nacimiento, los hijos serán extramatrimoniales. (Ibídem, pp. 157-158)

Si bien el vínculo legal que une a los padres y a los hijos puede clasificarse en matrimonial y extramatrimonial, ello no implica que haya un trato discriminatorio para unos u otros ya que constitucionalmente todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. (Art. 6 de la Constitución)

Debe tenerse presente que el Código de 1984 avanzó en el contenido del artículo 348 del Código del 36 que establecía “Son hijos ilegítimos los nacidos fuera del matrimonio”, fórmula inexacta que desfavorecía a la filiación matrimonial y este último del Código del 52 que consideró como “hijos ilegítimos, los que no nacen de matrimonio, ni están legitimados” (art. 235). (Varsi Rospigliosi, 2013, p. 158)

Mientras, tratándose del hijo matrimonial, el emplazamiento de estado surge del hecho del matrimonio de los padres y del juego de presunciones bastante robustas en cuanto a los términos mínimo y máximo de fetación, cuando se trata del hijo extramatrimonial no existen tales factores. De hecho, no hay sino dos maneras de lograr ese emplazamiento: el reconocimiento voluntario y la investigación judicial de la paternidad o maternidad. (Cornejo Chávez, 1999, p. 439)

Habiendo establecido los dos tipos de filiación (matrimonial y extramatrimonial) corresponde abordar la figura particular del hijo alimentista.

Se designa derecho de alimentos al que el código reconoce a las personas en estado de necesidad de pedir a sus más próximos parientes, la ayuda necesaria para el sustento, habitación, asistencia médica, vestido y en general aquello que sea imprescindible para vivir.

El derecho de alimentario es todo lo que le asiste y según CC. Artículo 472 CC “se entiende por alimentos lo que es imprescindible para el sustento, habitación, vestido...” se entiende que alimentos es todo necesario para la subsistencia del menor, es decir lo necesario para poder llevar una vida digna. Además, el derecho a los alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable (Código Civil, 1984, Art. 472o)

1.2.4 Definición de alimentos del hijo extramatrimonial mayor de 18 años 21

El Art. 415o del código Civil precisa como la pensión continua sobre el hijo que una vez llegado a la mayoría de edad no puede suministrar para asistirse por solo. (Grado, 2005. p.66).

Artículo 415.- Derechos del hijo alimentista

Fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo.

Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.

CASOS:

Un verano, María Chuzena conoció a Juan Tenorio, pasados unos meses y siendo enamorados, decidieron mantener relaciones sexuales y aunque no lo esperaba María quedó embarazada. Después de hacerse las pruebas médicas respectivas, ella muy contenta le contó a Juan Tenorio la alegre noticia sobre su gestación, él en lugar de saltar de felicidad, puso en duda la honorabilidad de la madre de su hijo y la abandonó. Ante dicha situación, María Chuzena decidió tener a su bebé ya que no iba a ser ni la primera ni la única madre soltera en Perú, por lo que trabajaba día y noche por él. (Beltrán Pacheco, 2018)

Pasaron tres años y María comenzó a sentirse enferma, por lo que decidió consultar con un médico quien le comunicó que, debido a un extraño virus, ella estaba impedida de seguir laborando como lo venía haciendo, por lo que decidió buscar el apoyo económico de Juan Tenorio – padre de Paolo, su hijo- a pesar que sabía que él no lo conocía ni lo reconocía... La pregunta es: ¿Quién es Paolo para Juan? ... conforme a nuestro ordenamiento legal, él es su hijo alimentista. (Beltrán Pacheco, 2018)

Del caso fluye que Paolo, el hijo de María (madre) y Juan (padre), fue concebido y nacido fuera de un matrimonio por lo que el vínculo que podría unirlo con sus progenitores no sería matrimonial sino extramatrimonial. Cabe agregar, que Paolo no ha sido reconocido por Juan (voluntariamente) ni ha habido sentencia que declare a este último como padre de Paolo (legal). Por último, lo que exigiría Paolo a través de su representante legal (madre) de Juan (padre) sería

una pensión alimenticia, no la filiación extramatrimonial ya que ello involucraría derechos adicionales.

Qué duda cabe que el término es confuso, equívoco, pues no se trata legalmente de un hijo, ya que no ha habido reconocimiento ni declaración judicial de paternidad, sino que se presume filiación, pero solo con efectos alimentarios, obligándose al varón que tuvo trato sexual con su madre en la época de la concepción, a alimentar a este extramatrimonial puramente alimentista. (Aguilar Llanos, 2016, p. 382)

La razón de esta figura regulada en el numeral 415 del Código Civil, estaba dada por lo riguroso y limitado del artículo 402 sobre investigación de la paternidad, que dejaba sin posibilidad de filiación a muchos hijos, pues su concepción no se adecuaba a ninguno de los supuestos del citado artículo, siendo estos casos a los que el legislador en una suerte de consuelo dice, ya que no les doy filiación, por lo menos les doy alimentos. (Ídem)

Para concluir, el demandado o presunto padre podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza (ADN). Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de la obligación alimentaria. Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.

Artículo 417.- Titular y destinatario de la acción

La acción que corresponde al hijo en el caso del artículo 415 es personal, se ejercita por medio de su representante legal y se dirige contra el presunto padre o sus herederos. Estos, sin

embargo, no tienen que pagar al hijo más de lo que habría recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado.

La acción que tiene el alimentista para reclamar pensión de alimentos del presunto padre hasta que adquiera la mayoría de edad es personal, es decir no es transmisible a sus herederos pero podrá ejercerla a través de su representante legal (madre) contra el presunto padre o sus herederos. Estos, sin embargo, no tienen que pagar al alimentista más de lo que hubiese recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado por el demandado o presunto padre.

A manera de conclusión, debemos sostener que la tendencia de muchos doctrinarios es que la figura del hijo alimentista sea derogada del CC, sosteniendo que en una sociedad donde la filiación puede ser determinada a partir de pruebas científicas el tema del alimentista ya no tiene sentido. En nuestra opinión, no debería derogarse el artículo 415 del Código Civil, en tanto la prueba genética aún no se encuentra económicamente al alcance de todos los ciudadanos y las políticas de estado no se han preocupado hasta el día de hoy de brindar una solución al respecto. (Beltrán Pacheco, 2018)

Por lo que teniendo en cuenta que hoy aún existen situaciones que implican dicha situación, debemos de otorgarles a los peruanos opciones de cubrir necesidades inmediatas sin demandar filiación, lo cual también permitiría al presunto hijo decidir si más adelante desea o no mantener un vínculo filiatorio con ese presunto padre que no fue voluntariamente responsable de su paternidad, por ello les dejo una pregunta: ¿ustedes derogarían el artículo materia de comentario? A meditarlo hemos dicho... (Beltrán Pacheco, 2018).

Existen dos formas de vincular a los hijos con sus progenitores (relación paterno-filial), una es la llamada filiación matrimonial y la otra filiación extramatrimonial. La primera filiación

implica que el hijo haya nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguiente a su disolución. Contrario sensu los hijos nacidos fuera del matrimonio o después de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución, serán reputados extramatrimoniales.

Si bien el vínculo legal que une a los padres y a los hijos puede clasificarse en matrimonial y extramatrimonial, ello no implica que haya un trato discriminatorio para unos u otros ya que constitucionalmente todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. (Art. 6 de la Constitución)

El hijo alimentista es aquel concebido y nacido fuera de un matrimonio, que además no ha sido reconocido por el presunto padre (voluntariamente), ni se ha declarado, de este último la paternidad (legal) y que solo reclama a través de su representante legal (madre) una pensión de alimentos hasta que alcance la mayoría de edad.

El alimentista para demostrar cualquier tipo de discapacidad (incluidas la física y la mental), y seguir siendo acreedor de la pensión alimenticia pasados los 18 años, deberá obtener un certificado de discapacidad otorgado por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud. Obtenido el certificado, el alimentista mayor de edad seguirá siendo acreedor de la obligación alimentaria. Se entiende que este beneficio estará vigente de manera indefinida a menos que logre su rehabilitación.

El demandado o presunto padre podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza (ADN). Si estas dieran resultado negativo quedará exento de la obligación alimentaria. Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba, a través de

una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza, que no es el padre.

La acción que tiene el alimentista para reclamar pensión de alimentos del presunto padre hasta que adquiera la mayoría de edad es personal, es decir no es transmisible a sus herederos, pero podrá ejercerla a través de su representante legal (madre) contra el presunto padre o sus herederos. Estos, sin embargo, no tienen que pagar al alimentista más de lo que hubiese recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado por el demandado o presunto padre.

1.2.5. Legislación y doctrina nacional

Cornejo (1999, p.575) habla de que es un derecho personalísimo, que está referido a garantizar la subsistencia del menor en cuanto este se encuentre en estado de necesidad, este derecho no puede transferirse de persona a persona ni tampoco cuando el alimentista haya fallecido y se pueda dar a otro cuando este necesite.

Entonces se puede decir que los alimentos se dan al hijo cuando estos estén bajo la patria potestad, puesto que así está estipulado dentro de los derechos y deberes en el código de familia, entonces diríamos que cuando este ya no esté bajo el régimen de patria potestad debería de culminar el deber de apoyar en su alimentación según lo dispuesto artículo 461 del CC.

Pese a todo lo mencionado el hijo mayor de edad tiene derecho a pedir por alimentos, ya que, si se extingue la patria potestad, la ley sucede en casos especiales y procederá si el hijo hace pedido de alimentos ya cuando este haya cumplido la mayoría de edad.

En nuestras leyes jurídicas reconoce el derecho alimentario de los hijos mayores de edad, tal es así en el artículo 483 del CC menciona (exoneración de la obligación alimentaria) que “...si permanece el estado de necesidad ya sea el de incapacidad física o mental debidamente acreditadas

o el alimentista está cursando estudios superiores o labrándose un oficio satisfactoriamente, este puede solicitar para seguir percibiendo de los padres”. En caso no se dé lo antes mencionado, se exime al obligado a dar la pensión alimenticia.

En la primera mención, donde se habla de incapacidad, de lograrse demostrar la incapacidad el alimentista mayor de 18 años de edad deberá seguir recibiendo una pensión alimenticia, este derecho también se menciona en el artículo 473 del CC. Bossert menciona que el hijo que llegado a la mayoría de edad tiene derecho a pedir alimentos, para que pueda ser aceptado debe demostrar que no puede proveerse por sí mismo a la atención de sus necesidades. (Bossert, 2004, p.51-52)

En la segunda mención, donde se habla acerca de seguir una profesión u oficio satisfactoriamente, el artículo 424 del CC. Prevé que “...si hay la necesidad de seguir colaborando con la manutención para que el alimentista pueda llevar una calidad de vida adecuada siendo este soltero y mayor de edad y esté preparándose para alcanzar una profesión, podrá ser asistido por los padres hasta la edad de 28 años Es decir, para que pueda el alimentista mayor de edad ser beneficiario de este derecho, deben cumplir los requisitos de que sea soltero y estar cursando estudios “satisfactoriamente”, además de que este derecho solo será hasta los 28 años de edad.

A decir de la Dra. Clara Mosquera, distingue que el término exitoso debe ser evaluado por el Juez, considerando que en este caso se debe considerar como estudios exitosos aquellos en los cuales el alimentista ha alcanzado notas aprobatorias. (Diálogo con la jurisprudencia, 2005, p.113)

En todo caso tendría que evaluarse el estado socioeconómico del alimentista, por lo general, un estudiante que no cuenta con el apoyo de los padres a prestar alimentos, trabajan y estudian al

mismo tiempo, entonces ya tendría que verse como satisfactorio el mismo hecho de que el joven quiere superarse? Pese a las adversidades y solo evaluar la parte académica con notas aprobatorias.

En caso de los exclusivamente alimentistas el artículo 415 del CC. Menciona que le corresponde “...una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años. La pensión alimenticia continua vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a la subsistencia por incapacidad física o mental...”pero el mencionado artículo no hace ninguna referencia a los alimentos por educación. Cornejo Chávez, dice, del hijo alimentista, que es el hijo extra matrimonial no reconocido ni declarado por su padre, pero a quien debe pasar una pensión alimenticia hasta cierta edad, el varón que hubiese mantenido relaciones sexuales con su madre en la época de la concepción” (Cornejo, 1999, p. 112)

En todo caso, el artículo señalado que el hijo extramatrimonial solo puede reclamar una pensión alimenticia hasta los 18 años de edad y extendiéndose este periodo solo por incapacidad, y no hace mención acerca de cursar estudios ¿No le correspondería una pensión al alimentista por estar cursando estudios? ¿O es que acaso solamente los hijos reconocidos tienen este derecho? A mi parecer las dos preguntas tienen una respuesta poco acertadas puesto que todos los hijos tienen los mismos derechos. En este caso en el artículo 415 CC no se hace ninguna mención sobre el derecho a una pensión alimenticia por educación hacia el hijo extramatrimonial mayor de 18 años, nuestra Constitución Política en el tercer párrafo del artículo 6 dispone que “...todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida hacer alguna mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”. Al igual, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el inciso quinto del artículo 17 dice: “La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo” (Ministerio de Justicia, 2001, p.519)

Si bien, en virtud de lo señalado en nuestra Constitución todos los hijos tienen iguales derechos, entonces diremos, que los hijos no reconocidos ni declarados, tendrán los mismos derechos que un hijo reconocido para el caso de alimentos en el caso de estar cursando estudios, no tendría que haber un trato discriminatorio o desigual cuando la ley estipula bien sus artículos referentes al tema, los Tratados Internacionales y la Constitución, defienden la igualdad y más aun tratándose de un derecho referente a la persona como lo son los alimentos.

1.2.6. Dimensiones de Derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años.

A. El derecho alimentario en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el preámbulo del Art. 25o dice: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...” (DUDH, 2009, Art. 25o)

B. El derecho alimentario en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales

En el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en el Art. 11o menciona: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación.

Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; y

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan” (CESCR, 2009, Art. 11)

C. El derecho alimentario en la Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú (1993) menciona en 3 artículos acerca del derecho alimentario:

“Artículo 1°. - Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

“Artículo 6°. - Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.

Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.”

“Artículo 14°. -Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

D. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar.

La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural”.

El derecho alimentario en el Código Civil Peruano

El Código civil

El título preliminar del Código Civil (1984) menciona:

"Artículo II.- La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso.

“Artículo III.- La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú”

“Artículo VI.- Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.”

“Artículo VIII.- Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.”

También el Código Civil (1984) menciona en el Libro I acerca del Derecho de la persona, Sección I acerca de personas naturales en el rt. 1,3 y 5:

“Artículo 1.- La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.”

“Artículo 3.- Toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley.”

“Artículo 5.- El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6.”

Y también el Código Civil (1984) dice acerca del derecho alimentario en general en el art. 472 y 478:

“Artículo 472.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”

“Artículo 478.- Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.”

E. El derecho alimentario en el hijo mayor de 18 años

El Código Civil (1984) en el Libro III acerca del derecho de familia en la Sección Cuarta: Título I: Amparo familiar en el Art. 424o, 473o, y 483o acerca del hijo alimentista mayor de 18 años:

"Artículo 424.- Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas."

"Artículo 473.- El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

"Artículo 483.- El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de

regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.”

1.3. Definiciones conceptuales

1) Adulto: Persona que ha cumplido los dieciocho años, y a los efectos legales es mayor de edad

2) Autoridad: Persona que manda y tiene poder para que le obedezcan.

3) Derecho a ser oído: Es la protección que tienen las personas para decir o expresar lo que piensan o lo que sienten, ante una autoridad.

4) Educación: Todas aquellas cosas que aprendemos en la familia, amigos, escuela, universidad.

5) Hijo alimentista. Es el hijo extramatrimonial que no ha sido reconocido ni declarado judicialmente, pero que tiene derecho a una pensión alimenticia por el hecho de que su presunto padre tuvo relaciones sexuales con su madre durante el periodo de su concepción. De allí que se presume que es el padre. El hijo declarado como hijo alimentista tiene derecho a alimentos hasta cumplir los 18 años de edad.

6) Igualdad de oportunidades: El que todos los niños/as y demás personas tengan la misma posibilidad de tener comida, ropa, educación, una casa, un médico que les atienda, etc.

7) Legal: Son aquellos actos que se realizan según dicen las leyes.

8) Letrado: Es lo mismo que abogado, que ha estudiado la carrera de derecho. Si carecemos de dinero, la administración nos concede que podamos tener uno gratis.

- 9) Madurez: Es una etapa de la vida que abarca desde la juventud hasta la tercera edad
- 10) Marginación: Cuando a una persona o grupo de personas no las tenemos en cuenta, pensamos que son menos importantes que nosotros, inferiores y por ello no las dejamos participar en las cosas que hacemos, por sus costumbres o su forma de vida.
- 11) Obligaciones: Son los deberes que cada uno tiene, por el hecho de ser niño o adulto.
- 12) Omisión: Es no hacer algo que tenías obligación de hacer. Por ejemplo, omitir ir a la escuela. Omisión es lo contrario que acción.
- 13) Pensión alimenticia: Es el dinero que cada mes tiene que abonar el padre o la madre que se ha separado o divorciado, para que los hijos menores puedan ir al colegio, vestirse, alimentarse.

2. Capítulo II. Planteamiento del Problema

2.1. Descripción del Problema

A través del tiempo, las sociedades han ido evolucionando conforme la ciencia y la tecnología la hacen, nuestras sociedades han crecido estrepitosamente en demografía y población, padres, hijos, sobrinos, nietos, etc.

La familia como la célula básica de la sociedad se ha transformado por sus continuos cambios en sus integrantes, es así que existen familias disfuncionales, donde existen problemas justamente por esa naturaleza que sufren las familias.

Cuando una familia por cuestiones ajenas a su origen, sufre rupturas, empiezan a aparecer los hijos extramatrimoniales o lo que la sociedad moderna lo denomina actualmente en el derecho, hijos alimentistas, por el derecho que les asiste por haber nacido de una relación fuera del matrimonio. Ha inicios de la modernidad, era un crimen tener ese tipo de relaciones, sin embargo, conforme venimos anunciando líneas arriba, esto ha cambiado.

Estos hijos, que no tienen responsabilidad alguna, porque nunca han pedido venir a este mundo, sufren las consecuencias de una sociedad en crisis de valores, ahondada por subjetividades que complican más esta situación.

La norma y la ley, ha buscado proteger este fenómeno jurídico, pues como establece nuestra Constitución Política en su primer artículo, “La persona humana y su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del estado”.

Con estas circunstancias predominantes, hemos querido establecer una investigación sobre esta problemática social y legal, es por eso que, realizando este trabajo, consideramos necesario, precisar detalles, que nos ayuden a encontrar una salida jurídica a este fenómeno social.

Durante nuestra elaboración de tesis, se utilizó la investigación descriptiva y cuantitativa, este es un tipo de investigación que se encarga de describir la población, situación o fenómeno alrededor del cual se centra en su estudio. Esta brinda la información acerca del qué, cómo, cuándo y dónde, con relación al problema de investigación que esta por realizarse, sin darle prioridad a responder al ¿por qué? ocurre dicho problema. Se optó por este tipo de investigación puesto que se nos designó la casación N° 1355-2015; como grupo recopilamos información en base al presente tema. Por lo que, no puede ser utilizado otro tipo de investigación ya que ninguno se acopla a lo mencionado.

2.2. Formulación del Problema

2.2.1. Problema General

¿Cuáles son limitaciones al derecho de alimentos al mayor de edad alimentista, con discapacidad y estudio exitoso en el distrito de Iquitos en el año 2021?

2.2.2. Problemas Específicos

Problema Especifico 1

¿Cuáles son las limitaciones al derecho de alimentos al mayor de edad alimentista, con discapacidad en el distrito de Iquitos en el año 2021?

Problema Especifico 2

¿Cuáles son las limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista, con estudio exitoso en el distrito de Iquitos en el año 2021?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo General

Determinar las limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista, con discapacidad y estudio exitoso en el distrito de Iquitos en el año 2021.

2.3.2. Objetivos Específicos

Objetivo Especifico 1

Analizar las limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista, con discapacidad en el distrito de Iquitos en el año 2021.

Objetivo Especifico 2

Establecer las limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista, con estudio exitoso en el distrito de Iquitos en el año 2021

2.4. Justificación de la Investigación

La presente investigación encuentra justificación en la necesidad de determinar las limitaciones que tiene todo hijo alimentista, sea este mayor de edad con estudios exitosos o aquellos que se encuentran con discapacidad permanente o temporal. Estas limitaciones, atentan contra el derecho de toda persona de recibir alimentos aun cuando se pretende que no sea así, principalmente por la mayoría de edad en la que se encuentra. Entendiéndose esta última parte,

que ya se encuentra en la capacidad física de poder valerse por sí mismo, sin embargo, esto no siempre es así.

De igual forma y circunstancias de aquel alimentista con incapacidad física temporal o permanente, aun a pesar que la norma prevé que estos alimentistas sigan como tal por su condición de no poder valerse por sí mismo. Es así que, durante nuestra investigación en los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Loreto, hemos encontrado expedientes donde existen procesos para exonerar, prorratar demandas de alimentos bajo esos parámetros que estamos mencionando, donde muchos de ellos se encuentran en calidad de cosa juzgada a favor del solicitante, encontrando así esas limitaciones que vulneran el derecho de percibir alimentos aun cuando la norma, reiteramos, así lo prevé.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

Consideramos a manera de hipótesis general, que, una de las principales limitaciones que existe, es la mayoría de edad del hijo alimentista, el demandado considera que por su condición cronológica ya no debe percibir ese derecho.

2.5.2. Hipótesis Específicas

Hipótesis Especifica 1

Existe una limitación al derecho de alimentos de un mayor de edad alimentista con discapacidad.

Hipótesis Especifica 2

Existe una limitación al derecho de un mayor alimentista con estudios exitoso

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de las Variables

Limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista con discapacidad y estudio exitoso.

2.6.2. Definición Conceptual y Operacional de las Variables

Definición Conceptual

Las limitaciones al derecho, son aquellas restricciones establecidas por los poderes públicos para el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales.

Definición Operacional de las Variables

La variable se define operacionalmente, como las restricciones en el ejercicio del derecho en hijos mayores de edad con discapacidad y estudios exitosos. Veremos si durante la revisión de los expedientes y las entrevistas a los demandantes si existe esa restricción en el ejercicio de sus derechos, el cual será investigado a través de una encuesta a demandantes que ejercieron ese derecho, con el objetivo de determinar si en sus caso se han aplicado esas restricciones, por lo que el índice a utilizar será SI/NO.

2.6.3. Operacionalización de las Variables

Variables	Indicadores	Índice
Limitación al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista con discapacidad y estudio exitoso.	Derecho de alimentos del mayor de edad alimentista con discapacidad. • Ha presentado alguna demanda de alimentos en el año 2021. • Su demanda de alimentos es por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021. • Ha tenido alguna restricción al presentar su demanda de alimentos por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021. • Ha existido alguna demora en el auto admisorio de su demanda de alimentos por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021. • Le ha favorecido la sentencia en su demanda de alimentos por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021.	SI/NO
	Derecho de alimentos del mayor de edad alimentista con estudio exitoso • Ha sido atendida con celeridad en su proceso de alimentos en el año 2021. • Su demanda de alimentos es por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021. • Ha tenido alguna restricción al presentar su demanda de alimentos por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021.	SI/NO

	• Ha existido alguna demora en el auto admisorio de su demanda de alimentos por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021. • Le ha favorecido la sentencia en su demanda de alimentos por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021.	
--	--	--

3. Capítulo III. Metodología

3.1. Tipo y Diseño de la Investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

Ramírez (1999, p.15), menciona que por su finalidad esta investigación es descriptiva.

El tipo investigación es no experimental y de corte transversal.

Es no experimental debido a que no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quién la realiza (Hernández, 2014, p. 152).

El esquema es:

MO

Donde:

M= Muestra

OV= Observación de la variable: Derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años.

Sierra (2006, p.45) menciona que el tipo de investigación es:

- Por su finalidad realizada es básica porque mejora el conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales, así mismo es el fundamento de toda investigación.

- Por su alcance temporal es seccional, porque a investigación se refiere a un momento específico o tiempo único (se estudia su estructura).
- Por su amplitud es micro sociológico porque son estudios de las variables en cuanto a sus relaciones en pequeños y medianos grupos.
- Por sus fuentes es primaria, porque los datos o hechos sobre los que versan son de primera mano, es decir, recogidos para la investigación y por aquellos que la efectúan.

3.1.2. Diseño de investigación:

El presente trabajo es descriptivo, debido a que se va a describir de acuerdo a nuestro objeto de estudio, las limitaciones jurisdiccionales del derecho de alimentos de mayor de edad, Iquitos, 2021.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Se designa a la población como la totalidad del fenómeno estudiado que posee una característica común. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, p.170)

En este caso la población estará conformada por el total de expedientes de petición de alimentos de hijos mayores de 18 años durante el 2021.

3.2.2. Muestra

La muestra se considera censal pues se seleccionó el 100% de la población al considerarla un número manejable de sujetos. En este sentido (Ramírez, 1999)

La muestra corresponde a 34 expedientes, seleccionados por el método no paramétrico por conveniencia

De allí, que la población a estudiar se precise como censal por ser simultáneamente población y muestra.

3.3. Técnicas, Instrumentos y procedimientos de recolección de datos

La técnica será de recopilación bibliográfica y recopilación estadística, mediante la encuesta que según Sierra (1985, p. 22) es un proceso cognitivo de carácter intencional, definido como el empleo sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de datos que se necesitan para resolver un problema de investigación

El instrumento a usar es el cuestionario. Según Deza & Muñoz, (2012, p.15), es un instrumento utilizado para recolectar datos, que consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir, teniendo en cuenta los problemas de investigación, básicamente es una conversación entre el entrevistador y el entrevistado donde la conversación gira en torno al problema de estudio, que conlleva un propósito profesional.

3.3.1. Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista:

Este instrumento nos permitió recoger las opiniones e ideas de profesionales especializados en la materia.

3.3.2. Procedimientos de recolección de datos

Se recolectarán los datos de acuerdo al procedimiento siguiente:

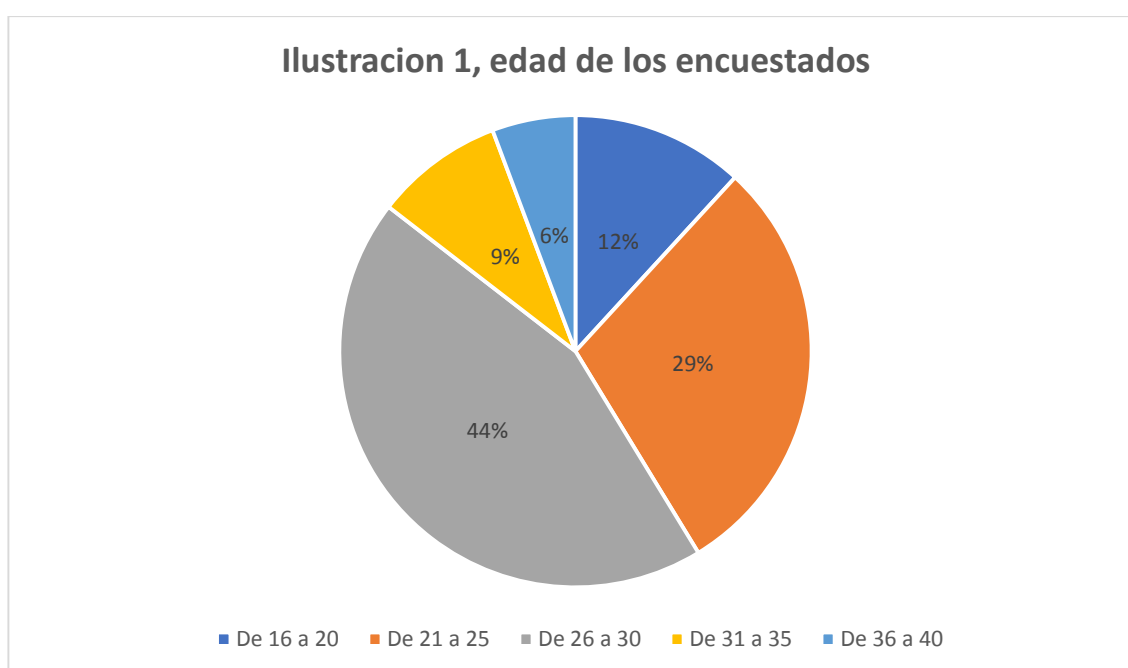
- 1.- Diseño del instrumento de recolección de datos.
- 2.- Recojo de la información y Procesamiento de datos.
- 3.- Análisis e interpretación de los datos

3.4. Procesamiento y análisis de datos

Se tabulará los datos obtenidos mediante la tabla observacional en el software estadístico SPSS versión 22 lo cual nos proporcionaran las tablas de frecuencias y porcentajes por cada una de las dimensiones y también los niveles de cada uno de ellos, así como de la variable de estudio para identificar los resultados por objetivos.

4. Capítulo IV. Resultados

En este capítulo, vamos a revisar descriptivamente los resultados numéricos de las encuestas realizadas a 34 personas demandantes de la ciudad de Iquitos, seleccionados por conveniencia del investigador, de los cuales 23 eran mujeres y 11 varones, cuyas edades predominantemente se encontraban entre los 20 y 40 años, como podemos observar en el gráfico siguiente:



Es necesario precisar que la mayoría de encuestados, venía intentando presentar una demanda de alimentos, pero que no encontraban el apoyo legal, moral u otro factor que hacia retardar la presentación de su demanda.

A continuación, vamos a describir nuestros resultados en función a la variable que estamos utilizando, “

Limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista con discapacidad y estudio exitoso”, describiendo los resultados de cada una de sus dos dimensiones

4.1. DIMENSIÓN: LIMITACIONES AL DERECHO DE ALIMENTOS DEL MAYOR DE EDAD ALIMENTISTA CON DISCAPACIDAD

Vamos a presentar en forma tabular y gráfica los resultados de las cinco preguntas de nuestro cuestionario de encuesta, en torno a la dimensión “Limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista con discapacidad”, con una breve sumilla explicativa en cada caso.

Tabla N° 2

¿Ha presentado alguna demanda de alimentos en el año 2021?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	17	50,0	50,0	50,0
SI	17	50,0	50,0	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 2

Ha presentado alguna demanda de alimentos en el año 2021?



En la Tabla e Ilustración N° 2, se aprecia una distribución por mitades entre las dos alternativas presentadas a los encuestados, es decir de un total de 34 (100%) personas, 17 (50%)

manifiestan que si presentaron una demanda de alimentos por discapacidad en el año 2021, mientras que los otros 17 (50%) manifiestan que no.

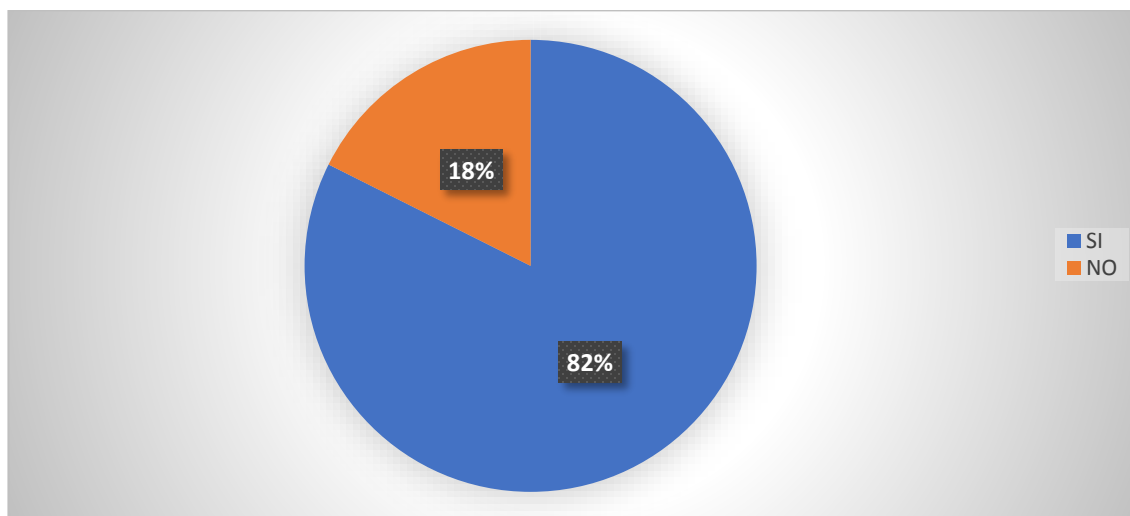
Tabla N° 3

¿Su demanda de alimentos es por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	06	17,6	17,6	17,6
SI	28	82,4	82,4	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 3

¿Su demanda de alimentos es por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021?

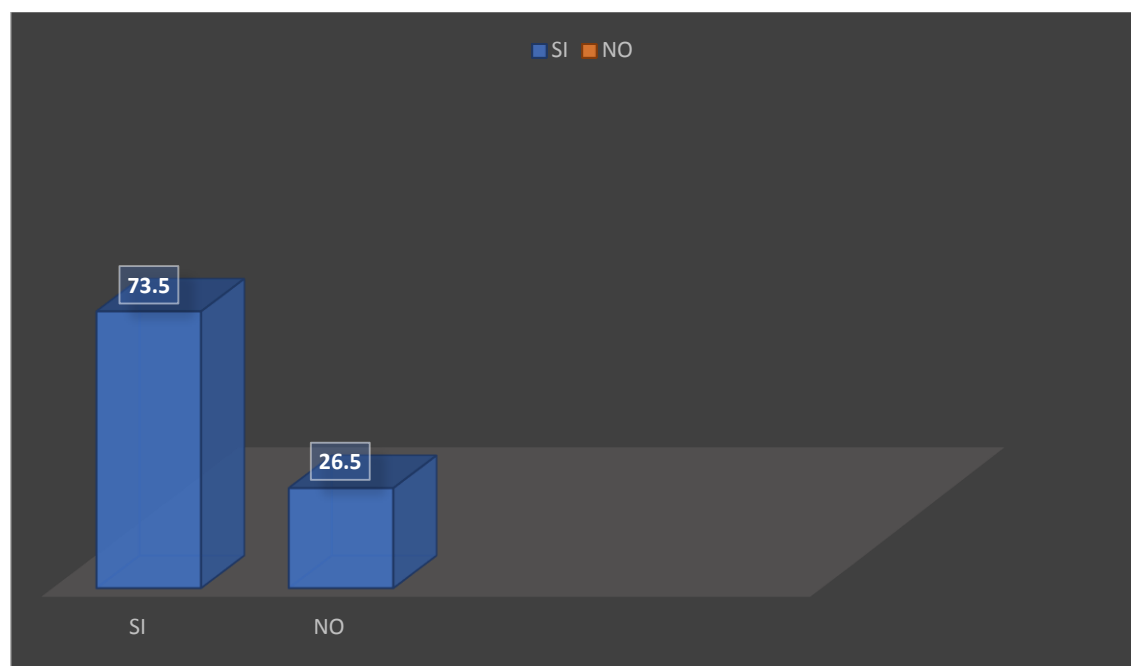


En la Tabla e Ilustración N° 3, se aprecia una notoria predominancia de la respuesta sí, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 34 (100%) personas, 25 (82.40%) manifiestan que

sus demandas es por hijo con discapacidad en el año 2021, mientras que los otros 09 (17.60%) manifiestan que no.

Tabla N° 4

¿Ha tenido alguna restricción al presentar su demanda de alimentos por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021?



En la Tabla e Ilustración N° 4, se aprecia una importante predominancia de la respuesta SI, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 34 (100%) personas, 25 (73.50%) manifiestan que SI tuvieron restricciones en la presentación de su demanda en el año 2021, mientras que los otros 09 (26.50%) manifiestan que NO lo tuvieron.

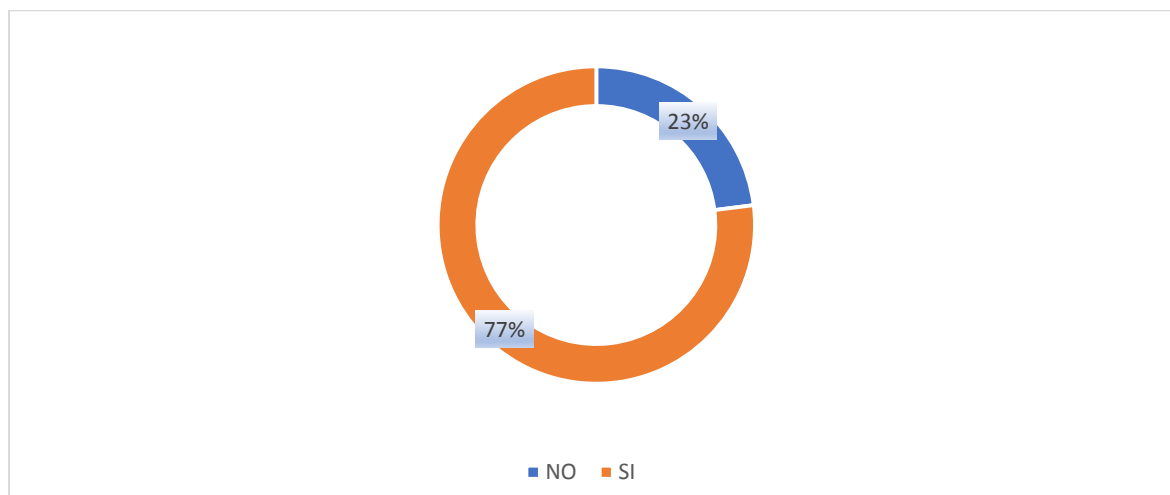
Tabla N° 5

¿Ha existido alguna demora en el auto admisorio de su demanda de alimentos por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	06	23,5	23,5	23,5
SI	28	76,5	76,5	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 5

¿Ha existido alguna demora en el auto admisorio de su demanda de alimentos por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021?



En la Tabla e Ilustración N° 5, se aprecia una significativa mayoría de la respuesta sí, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 34 (100%) personas, 26 (76.50%) manifiestan que SI se demoró en el auto admisorio cuando entabló su demanda de alimentos por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021, mientras que los otros 08 (23.50%) manifiestan que NO.

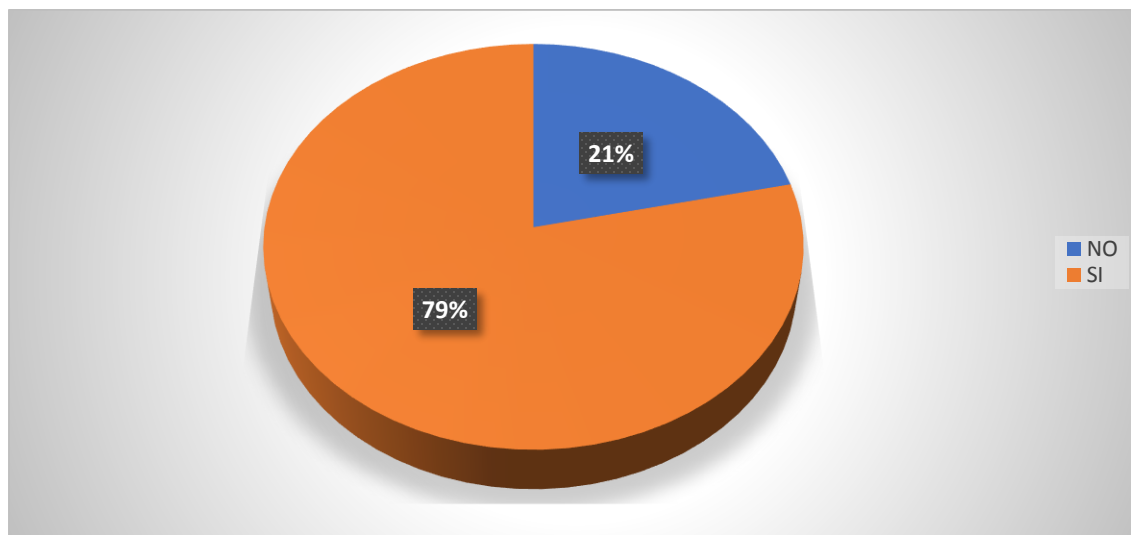
Tabla N° 6

Le ha favorecido la sentencia en su demanda de alimentos por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	04	21,5	21,5	21,5
SI	30	78,5	78,5	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 6

Le ha favorecido la sentencia en su demanda de alimentos por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021.



En la Tabla e Ilustración N° 6, se aprecia una mayoría de la respuesta SI, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 30 (79%) personas, SI ha sido favorecida con la sentencia, mientras que 04 personas (21%), dicen lo contrario.

4.2. DIMENSIÓN: LIMITACIONES AL DERECHO DE ALIMENTOS DEL MAYOR DE EDAD ALIMENTISTA CON ESTUDIO EXITOSO

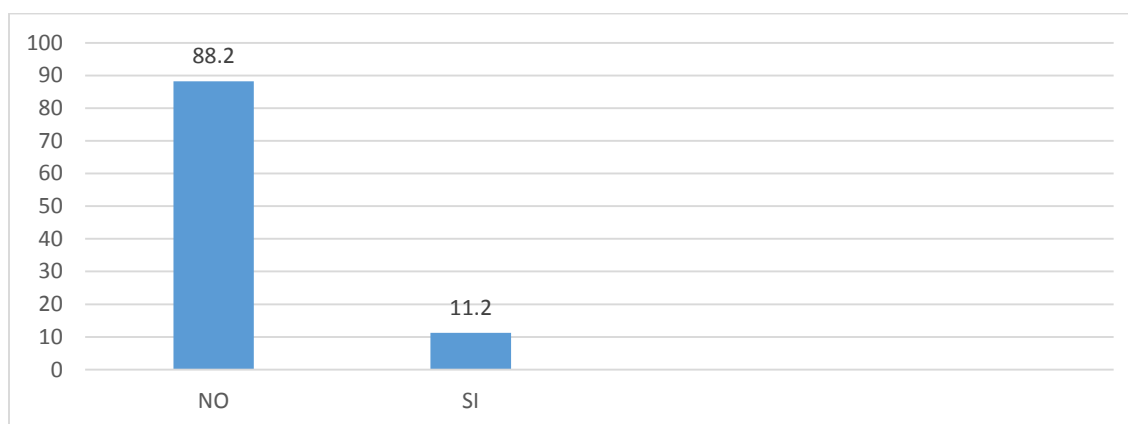
Tabla N° 7

Ha sido atendida con celeridad en su proceso de alimentos en el año 2021.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	30	88,2	88,2	88,2
SI	04	11,8	11,8	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 7

Ha sido atendida con celeridad en su proceso de alimentos en el año 2021.



En la Tabla e Ilustración N° 7, se aprecia una significativa mayoría de la respuesta NO, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 34 (100%) personas, 30 (88.20%) manifiestan que NO han

sido atendidos con celeridad procesal en su proceso de alimentos en el año 2021, mientras que los otros 04 (11.80%) manifiestan que sí han sido atendidos con celeridad procesal.

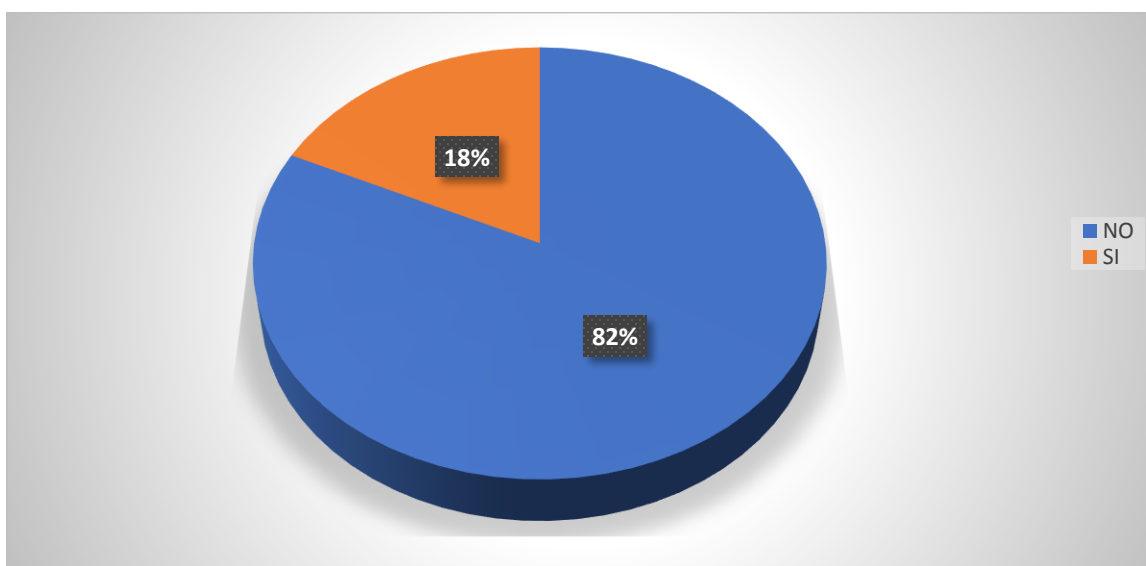
Tabla N° 8

Su demanda de alimentos es por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	30	82	82	82
SI	04	18	18	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 8

Su demanda de alimentos es por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021?



En la Tabla e Ilustración N° 8, se aprecia una significativa mayoría de la respuesta NO, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 34 (100%) personas, 30 (88.20%) manifiestan que no han

solicitado demanda de alimentos por hijo con estudios exitosos en el año 2021, mientras que los otros 04 (11.80%) manifiestan que sí solicitaron.

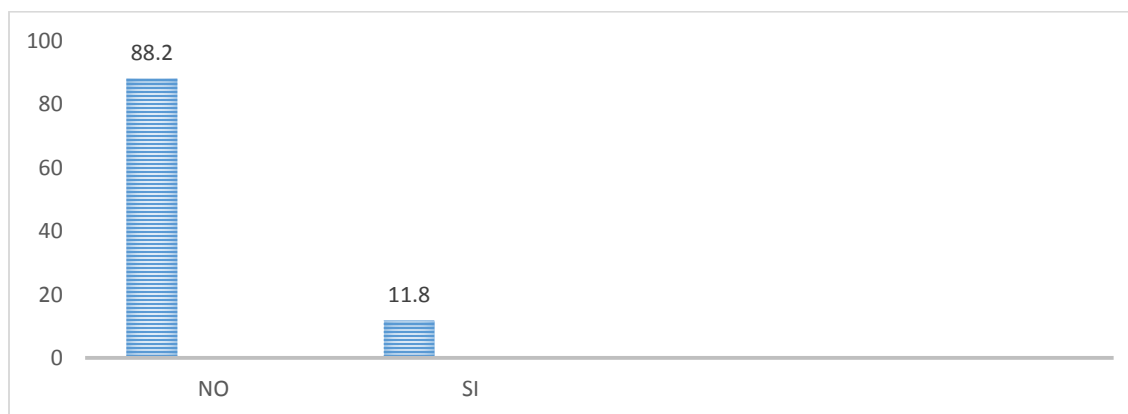
Tabla N° 9

Ha tenido alguna restricción al presentar su demanda de alimentos por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	30	88,2	88,2	88,2
SI	04	11,8	11,8	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 9

Ha tenido alguna restricción al presentar su demanda de alimentos por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021?



En la Tabla e Ilustración N° 9, se aprecia una significativa mayoría de la respuesta NO, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 34 (100%) personas, 30 (88.20%) manifiestan que NO han

tenido restricciones al momento de entablar una demanda de alimentos por hijo con estudios exitosos en el año 2021, mientras que los otros 04 (11.80%) manifiestan que sí se lo han tenido.

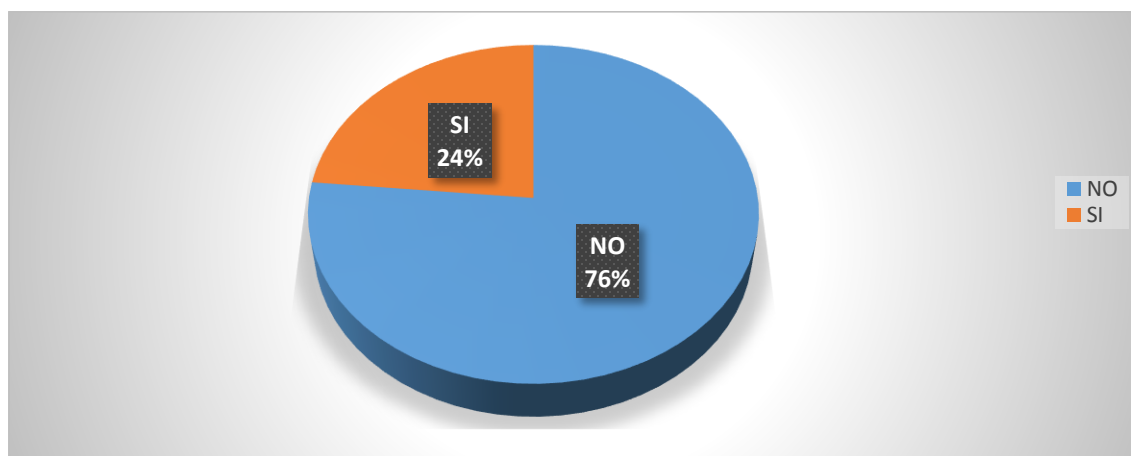
Tabla N° 10

Ha existido alguna demora en el auto admisorio de su demanda de alimentos por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	28	76,5	76,5	76,5
SI	06	23,5	23,5	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 10

Ha existido alguna demora en el auto admisorio de su demanda de alimentos por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021?



En la Tabla e Ilustración N° 10, se aprecia una significativa mayoría de la respuesta NO, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 34 (100%) personas, 28 (76.50%) manifiestan que no han

tenido demora en el auto admisorio al momento de presentar su demanda de hijo con estudios exitosos n el año 2021, mientras que los otros 06 (23.50%) manifiestan que SI.

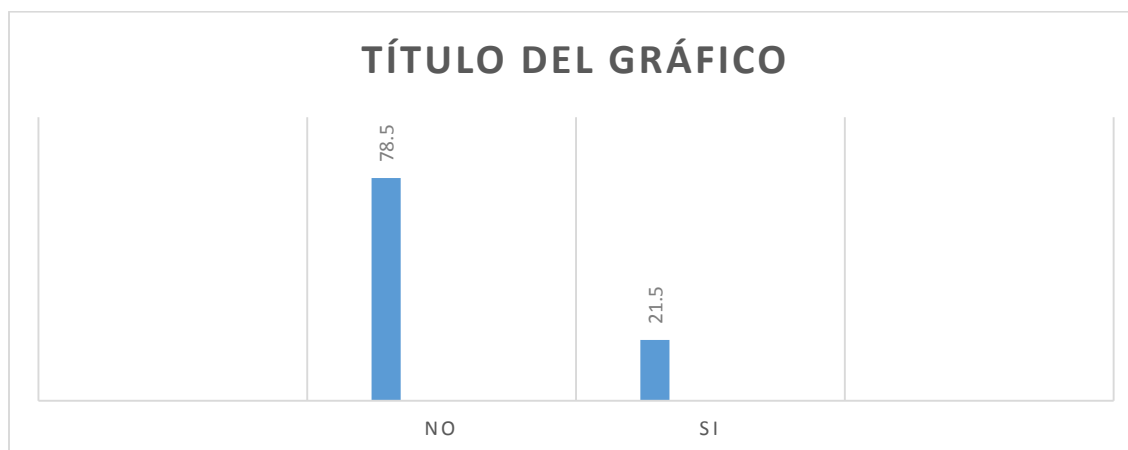
Tabla N° 11

Le ha favorecido la sentencia en su demanda de alimentos por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
Valido NO	30	78,5	78,5	78,5
SI	04	21,5	21,5	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Ilustración N° 11

Le ha favorecido la sentencia en su demanda de alimentos por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021?



En la Tabla e Ilustración N° 11, se aprecia una significativa mayoría de la respuesta NO, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 34 (100%) personas, 30 (78.50%) manifiestan que no les ha

favorecido la sentencia en su demanda de alimentos por hijo con estudios exitosos en el año 2021, mientras que los otros 04 (21.50%) manifiestan que sí.

5. Capítulo V. Discusión

En la presente investigación, hemos ubicado importantes resultados producto de la encuesta realizada a una muestra de personas (demandantes), los cuales vamos a relacionar con la información teórica, que tenemos hemos realizado de estudios previos, para el cual se cotejara el contenido de esta investigación con la variable de estudio, dándose a comprobar con sus resultados; teniendo como propósito dirigido originalmente al Artículo N° 472 del Código Civil: se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido...”. Nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho alimentario de los hijos mayores de edad, planteando en el artículo 483 (exoneración de la obligación alimentaria) que “...si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”. Por lo que de no darse los supuestos previstos, se exoneraría al obligado a cumplir con la pensión alimenticia.

Mediante encuestas realizadas a 34 demandantes de diferentes estratos sociales de la ciudad de Iquitos, de los cuales 23 eran mujeres y 11 varones, cuyas edades predominantemente se encontraban entre los 16 y 40 años; cabe precisar que la mayoría de demandantes, venía presentando su demanda desde varios meses atrás, como se puede apreciar en la Tabla e Ilustración N° 2 la mitad de los encuestados, es decir el 50% presento por discapacidad en el año 2021 y el otro 50% por estudios exitosos, es decir se pudo contrastar que en ambas peticiones hubo mitad de demandas.

En relación al objetivo específico 1, (Analizar las limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista, con discapacidad en el distrito de Iquitos en el año 2021), de los resultados se puede apreciar en la Tabla e Ilustración N° 4, se aprecia una importante

predominancia de la respuesta SI, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 34 (100%) personas, 25 (73.50%) manifiestan que SI tuvieron restricciones en la presentación de su demanda en el año 2021, mientras que los otros 09 (26.50%) manifiestan que NO lo tuvieron.

Asimismo, En la Tabla e Ilustración N° 5, se aprecia una significativa mayoría de la respuesta sí, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 34 (100%) personas, 26 (76.50%) manifiestan que SI se demoró en el auto admisorio cuando entabló su demanda de alimentos por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021, mientras que los otros 08 (23.50%) manifiestan que NO.

Respecto al objetivo específico 2, (Establecer las limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista, con estudio exitoso en el distrito de Iquitos en el año 2021), se ha demostrado que, En la Tabla e Ilustración N° 9, se aprecia una significativa mayoría de la respuesta NO, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 34 (100%) personas, 30 (88.20%) manifiestan que NO han tenido restricciones al momento de entablar una demanda de alimentos por hijo con estudios exitosos en el año 2021, mientras que los otros 04 (11.80%) manifiestan que sí se lo han tenido.

De igual manera, En la Tabla e Ilustración N° 10, se aprecia una significativa mayoría de la respuesta NO, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 34 (100%) personas, 28 (76.50%) manifiestan que no han tenido demora en el auto admisorio al momento de presentar su demanda de hijo con estudios exitosos n el año 2021, mientras que los otros 06 (23.50%) manifiestan que SI.

Con referencia al Objetivo General; Determinar las limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista, con discapacidad y estudio exitoso en el distrito de Iquitos en el

año 2021; Las Limitaciones al derecho del alimentista con discapacidad y con estudios exitosos, la norma prevé, el alimentista para demostrar cualquier tipo de discapacidad (incluidas la física y la mental), y seguir siendo acreedor de la pensión alimenticia pasados los 18 años, deberá obtener un certificado de discapacidad otorgado por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud. Obtenido el certificado, el alimentista mayor de edad seguirá siendo acreedor de la obligación alimentaria. Se entiende que este beneficio estará vigente de manera indefinida a menos que logre su rehabilitación. En la segunda mención, donde se habla acerca de seguir una profesión u oficio satisfactoriamente, el artículo 424 del CC. Prevé que, "...si hay la necesidad de seguir colaborando con la manutención para que el alimentista pueda llevar una calidad de vida adecuada siendo este soltero y mayor de edad y esté preparándose para alcanzar una profesión, podrá ser asistido por los padres hasta la edad de 28 años.

CONCLUSIONES

A). CONCLUSIONES PARCIALES

PRIMERA:

En relación al Objetivo específico 1, (Analizar las limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista, con discapacidad en el distrito de Iquitos en el año 2021), que a pesar de las limitaciones al derecho de alimentos En la Tabla e Ilustración N° 2, se aprecia una distribución por mitades entre las dos alternativas presentadas a los encuestados, es decir de un total de 34 (100%) personas, 17 (50%) manifiestan que si presentaron una demanda de alimentos por discapacidad en el año 2021, mientras que los otros 17 (50%) manifiestan que no.

SEGUNDA:

Con referencia al Objetivo específico 2, Analizar las limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista, con estudios exitoso en el distrito de Iquitos en el año 2021, se aprecia una distribución por mitades entre las dos alternativas presentadas a los encuestados, es decir de un total de 34 (100%) personas, 17 (50%) manifiestan que si presentaron una demanda de alimentos por discapacidad en el año 2021, mientras que los otros 17 (50%) manifiestan que NO.

B). CONCLUSION GENERAL

Por ultimo con relación al Objetivo General; Determinar las limitaciones al derecho de alimentos del mayor de edad alimentista, con discapacidad y estudio exitoso en el distrito de Iquitos en el año 2021. En ambos casos se concluye que si existen limitaciones al derecho, por ejemplo, En la Tabla e Ilustración N° 7, se aprecia una significativa mayoría de la respuesta NO, cuyo hallazgo nos indica que de un total de 34 (100%) personas, 30 (88.20%) manifiestan que NO

han sido atendidos con celeridad procesal en su proceso de alimentos en el año 2021, mientras que los otros 04 (11.80%) manifiestan que sí han sido atendidos con celeridad procesal. Eso demuestra que el sistema de justicia en nuestra ciudad en el 2021, es aun lenta, poniendo en peligro la existencia del hijo alimentista ya sea por su discapacidad o por sus estudios exitosos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.

Se recomienda al Congreso de la Republica, legislar en materia procesal civil con un nuevo código, donde la celeridad procesal sea uno de los pilares de este nuevo proyecto de ley, que permita al demandante y demandado en un proceso de alimentos, lograr sus objetivos con mayor celeridad procesal.

SEGUNDA.

Se recomienda a los jueces, utilizar de acuerdo a ley el criterio para determinar quiénes son alimentistas con discapacidad y estudios exitosos, ya sea a nivel básico regular como superior, para tener una mejor decisión al momento de pronunciarse.

TERCERA.

Se recomienda a los Órganos de Control del Poder Judicial de Loreto, a que supervisen y realicen un adecuado control de las sentencias de los jueces respecto a las restricciones sobre pensión de alimentos a hijos alimentistas con discapacidad y estudios superiores para que estas sentencias sean favorables respetando el debido proceso, la ley y la Constitución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR LLANOS, Benjamín (2016). Tratado de derecho de familia. Lima: Lex & Iuris.
- Alessio, M. F. (2000.). En la investigación titulada: Alimentos para el hijo mayor de edad. La Plata- Argentina.
- BELTRÁN PACHECO, Patricia (2018). «No estoy seguro de ser tu padre, pero a pesar de ello soy tu deudor alimentario».
- Bossert, G. (2004, p.51-52). Régimen Jurídico de los alimentos. Buenos Aires: Astrea, 2o Edición.
- Cerra, S. V. (2010). Alimentos derivados del vínculo filial: Implicaciones procesales en el juicio de alimentos. Publicada en el Boletín Oficial. Buenos Aires – Argentina.
- Código Civil. (1984). Código de los niños y adolescentes. Lima - Perú: Juristas editores, edición 2015.
- CORNEJO CHÁVEZ, Héctor (1999). Derecho familiar peruano. Lima: Gaceta Jurídica.
- VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique (2013). Tratado de derecho de familia. Derecho de filiación. Tomo IV. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vega, V. P. (2014). El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial. Tesis para optar el título de abogado Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. Chiclayo – Perú.
- Villamar, L. (2015). En la tesis titulada: Extinción del Derecho de Alimentos del Adolescente Emancipado 2015. Para optar el grado de Magister en Derecho Civil y Procedimiento Civil en la Universidad de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.

Yabar, J. A. (2010.). En la investigación titulada: alimentos del hijo mayor de 18 años.
Articulo Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.

6. Anexos

6.1. Instrumento de Recolección de Datos

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: “LIMITES JURISDICCIONALES DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIOS EXITOSOS, IQUITOS 2021”

EDAD: ...

SEXO:...

LA PRESENTE ENCUESTA ES TOTALMENTE ANÓNIMA, SÓLO SE SOLICITAN LOS DATOS SIGUIENTES PARA FINES ACADEMICOS.

PREGUNTAS:

PREGUNTAS	SI/NO
Derecho de alimentos del mayor de edad alimentista con discapacidad. • Ha presentado alguna demanda de alimentos en el año 2021. • Su demanda de alimentos es por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021.	

• Ha tenido alguna restricción al presentar su demanda de alimentos por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021. • Ha existido alguna demora en el auto admisorio de su demanda de alimentos por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021. • Le ha favorecido la sentencia en su demanda de alimentos por hijo alimentista con discapacidad en el año 2021. Derecho de alimentos del mayor de edad alimentista con estudio exitoso • Ha sido atendida con celeridad en su proceso de alimentos en el año 2021. • Su demanda de alimentos es por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021. • Ha tenido alguna restricción al presentar su demanda de alimentos por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021. • Ha existido alguna demora en el auto admisorio de su demanda de alimentos por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021.	
--	--

• Le ha favorecido la sentencia en su demanda de alimentos por hijo alimentista con estudio exitoso en el año 2021.	
---	--

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LÍMITES JURISDICCIONALES DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIOS EXITOSOS, IQUITOS 2021”

RESPONSABLES:

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<u>Problema General</u> ¿Cuáles son las limitaciones al derecho de alimentos al mayor de edad alimentista, con discapacidad y estudio exitoso Iquitos 2021?	<u>Objetivo General</u> Determinar las limitaciones al derecho de alimentos al mayor de edad alimentista, con discapacidad y estudio exitoso Iquitos 2021?	<u>Hipótesis General</u> Consideramos a manera de Hipótesis General, que, una de las principales limitaciones es la burocracia del aparato judicial.	Derecho de alimentos al mayor de edad alimentista, con discapacidad.	Tipo y Nivel de Investigación: Básica Descriptiva
<u>Problemas Específicos</u> Problema Específico 1 ¿Cuáles son las limitaciones al derecho de alimentos al mayor de edad alimentista, con discapacidad Iquitos 2021?	<u>Objetivos Específicos</u> Objetivo Específico 1 Analizar las limitaciones al derecho de alimentos al mayor de edad alimentista, con discapacidad Iquitos 2021	<u>Hipótesis Específico 1:</u> Existe una limitación al derecho de alimentos de un mayor de edad alimentista con discapacidad.	Derecho de alimentos al mayor de edad alimentista, con estudios exitosos.	Diseño de la Investigación: Correlacional.
Problema Específico 2 ¿Cuáles son las limitaciones al derecho de	Objetivo Específico 2 ¿Establecer las limitaciones al derecho de	<u>Hipótesis Específico 2</u> Existe una limitación al derecho de alimentos de un mayor de edad alimentista con estudios exitosos.		Población y Muestra: 100% de los encuestados. La muestra es de 34 demandados.
				Recolección de Datos Como Instrumento de Investigación Se va a Utilizar la Encuesta.

alimentos al mayor de edad alimentista, con estudio exitoso Iquitos 2021?	alimentos al mayor de edad alimentista, con estudio exitoso Iquitos 2021?			
---	---	--	--	--